



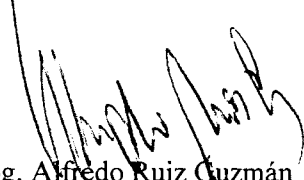
*Juez ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.*

**CORTE CONSTITUCIONAL: SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 30 de enero de 2013, las 12H55.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por: Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. 1838-12-EP, **acción extraordinaria de protección** presentada el 11 de septiembre de 2012, por el señor Carlos Espinoza Cordero, en calidad de Rector de la Universidad Metropolitana (UMET).-**Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la decisión emitida el 17 de julio de 2012, por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje.-**Violaciones constitucionales.-** El accionante establece que la decisión judicial impugnada ha vulnerado los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al debido proceso, tutela judicial efectiva y la falta de motivación de las decisiones de los poderes públicos- **Antecedentes.-** 1) Los señores Carlos Alberto Castro López y otros en calidad de Secretario General, de Actas y Comunicaciones y de Defensa Jurídica del Comité Especial de los Trabajadores de la Universidad Metropolitana Domicilio Principal Guayaquil, acuden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para que conozca y resuelva el conflicto colectivo de trabajo suscitado en contra de la demandada Universidad Metropolitana. 2) De fecha 18 de marzo de 2012, El Tribunal de Conciliación y Arbitraje: resuelve: “...*declarar parcialmente con lugar el pliego de peticiones deducido por el Comité Especial de los Trabajadores de la Universidad Metropolitana Domicilio Principal Guayaquil, ahora representados por el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Universidad Metropolitana Domicilio Principal Guayaquil, y ordena que la Universidad Metropolitana y los señores Ing. Carlos Xavier Espinoza Cordero, Rector e Ing. José Tarquino Barrezueta Becherel en su calidad de Canciller de la Universidad Metropolitana Sede Principal de Guayaquil, por los derechos que representan de la mencionada Universidad y además por sus propios derechos y por la responsabilidad solidaria del Art. 36 de Código del Trabajo, solidariamente paguen a todos y cada uno de los trabajadores reclamantes os rubros señalados en los considerandos cuarto y quinto...*”. 3) De fecha 17 de julio de 2012, el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, resuelve: “...*confirmar en todas sus partes la resolución del Tribunal de primera Instancia, desechando la petición interpuesta...*” **Argumentos sobre la violación de derechos.** El accionante menciona que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales antes mencionados, toda vez que arbitrariamente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje luego de negarse a suspender el trámite del conflicto colectivo y elevar en consulta el expediente a la Corte Constitucional ha expedido su resolución, la misma que fue motivo de una recurso de aclaración que ha sido negado, también sin motivación, profundizando las graves violaciones a los derechos constitucionales y en desafío de la sentencia expedida por el pleno de la Corte Constitucional No. 011-12-SIS-CC, de fecha 27 de marzo de 2012, dentro del caso No. 0053-10-IS.- **Pretensión.-** El accionante solicita que se suspendan los efectos jurídicos del fallo expedido por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, el 17 de julio de 2012. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General de esta Corte ha certificado que tiene relación con el caso Nro. 0297-08-RA, el mismo que se encuentra resuelto. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibidem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia*”.


admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Carlos Espinoza Cordero, en calidad de Rector de la Universidad Metropolitana, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1838-12-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**



Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

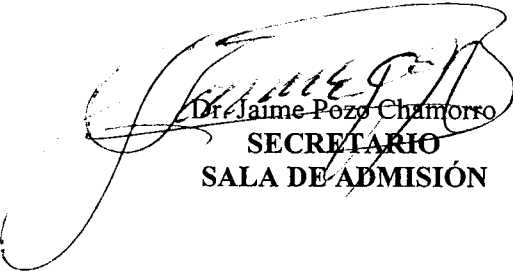


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 30 de enero de 2013, las 12H55.



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 1838-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 30 de enero de 2013, a los señores Carlos Espinoza Cordero, Rector de la Universidad Metropolitana, mediante boleta remitida a su casilla constitucional 576 y Carlos Alberto Castro López, casilla constitucional 1210 y correo electrónico, como consta de la documentación que se adjunta proceso.- Lo certifico.-

  
Dr. Jaime Pozo Chamarro  
**SECRETARIO GENERAL**

*JPCh/dam*